



ORDENANZA MUNICIPAL N° 41 -2023-CMPC

Celendín, 15 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CELENDÍN

VISTO

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre de 2023, el Informe N° 176-2023-OAJ-MPC, La Carta N° 009-2023-MPC-GAT/EJCHV,y;

CONSIDERANDO:

Que, la parte final del primer párrafo del art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas con arreglo a Ley, en tal sentido el art. III del Título Preliminar último párrafo, arts. 2°, 3° inc. 3), 9° inc. 19) de la Ley 27972, establecen que estas se crean mediante Ordenanza expedida por la Municipalidad Provincial correspondiente y en atención a los requisitos y procedimiento establecido en el Cap. I del Título X de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

La Constitución Política del Perú en su artículo 74° precisa: *Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, las cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar o suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 en su artículo II del Título Preliminar, establece que: *"Los órganos de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N°133-2013-EF, en su artículo IV del Título Preliminar, respecto a Principio de Legalidad – Reserva de la Ley indica que: *Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.(...)*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 33° respecto a Intereses Moratorios en su párrafo primero y tercero señala: *El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior.*

La SUNAT fija la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su artículo 41° respecto a Condonación señala: *La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.*

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 5° respecto a los impuestos prediales señala: *Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al Contribuyente.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

El Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su artículo 6° respecto a los Impuestos Municipales son exclusivamente los siguientes:

- a) *Impuesto Predial.*
- b) *Impuesto de Alcaldía.*
- c) *Impuesto al Patrimonio Vehicular.*
- d) *Impuesto a las Apuestas.*
- e) *Impuesto a los Juegos.*
- f) *Impuesto a los espectáculos Públicos no Deportivos.*



Que, la Resolución de Superintendencia N°000044-2021/SUNAT, que Modifican la Tasa de Interés Moratorio en moneda nacional aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, se fija como Tasa de Interés Moratorio – Moneda Nacional: *Fijese en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.*



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su artículo 9, señala, que el Concejo Municipal, tiene atribuciones para: *Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley. (...)*



Que, a través de la Carta N°009-2023-MPC-GAT/EJCHV, el Gerente de Administración Tributaria requiere opinión legal respecto a Proyecto de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria por Deudas de Impuesto Predial. En dicha carta se precisa que la finalidad es facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes de la provincia de Celendín, para la cual se debe considerar la situación económica y la voluntad de los contribuyentes, más aún si existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto de impuesto predial en la vía ordinaria y en procedimientos de cobranza coactiva, motivo por lo cual presenta el proyecto en mención para acogerse a sus beneficios desde su entrada en vigencia en el mes de Setiembre hasta el 31 de Octubre del 2023 a fin de promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes respecto del insoluto del impuesto predial y costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.



Respecto a cómo contribuirá señala que se contribuirá para que la Municipalidad Provincial de Celendín logre sus objetivos de incrementar recaudación en cumplimiento de la meta del Indicador 1 del Compromiso 2, "Mejora de los niveles de recaudación del Impuesto Predial" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2023 aprobado mediante Decreto Supremo N° 095-2023-EF respecto a los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2023.

Asimismo señala que el Proyecto de Ordenanza Municipal permitirá acogerse a beneficios tributarios durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, otorgándose el incentivo de descuentos económicos respecto a la tasa de interés moratorio dada la actual coyuntura y realidad económica precaria en la población de Celendín, lo cual posiblemente ha impedido que los contribuyentes cancelen sus deudas de impuesto predial a la Municipalidad Provincial de Celendín; por lo que resulta necesario otorgar facilidades a los contribuyentes mediante la aprobación del Proyecto de Ordenanza en mención.



Que, mediante Informe N° 176-2023-OAJ-MPC, el Asesor Jurídico, CONCLUYE, que *En atención a lo referido en líneas anteriores, y de la revisión de los informes técnicos de las áreas usuarias y con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia las funciones de esta entidad edil: Se recomienda derivar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Amnistía Tributaria por deudas de Impuesto Predial hasta el Actual Periodo Fiscal 2023, a Sesión de Concejo Municipal, a efectos de que sea expuesto, evaluado y posteriormente aprobado de acuerdo a Ley.*

Estando a lo acordado, por el concejo municipal provincial y en uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ANMISTIA TRIBUTARIA POR DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL ACTUAL PERIODO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objetivo facilitar del pago del Insoluto del Impuesto Predial y reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias en la jurisdicción del distrito de Celendín y que las personas naturales o jurídicas que tengan la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



calidad de contribuyentes y obligados al pago por concepto del Impuesto Predial puedan acogerse a beneficios tributarios durante la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, otorgándose el incentivo de descuentos económicos respecto a la tasa de interés moratorio dada la actual coyuntura y realidad económica precaria en la población de Celendín, lo cual posiblemente ha impedido que los contribuyentes cancelen sus deudas de impuesto predial a la Municipalidad Provincial de Celendín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DEL BENEFICIO

Podrán acogerse al presente beneficio recaído dentro de la Ordenanza Municipal todos los contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial cuyos predios estén ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Celendín, pudiendo gozar de la Condonación al 100% de los intereses moratorios generados tanto del monto insoluto del impuesto predial y el pago de costos y gastos del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS BENEFICIOS.

Los contribuyentes o administrados que se acojan a la Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

TRIBUTO	PERIODO	CONCEPTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS / COSTOS Y GASTOS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA
IMPUESTO PREDIAL	EJERCICIOS ANTERIORES HASTA EL 2023	---	100%

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO

Los contribuyentes y administrados se podrán acoger a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza desde su entrada en vigencia desde el mes de Setiembre hasta el 31 de Octubre del 2023; para lo cual vencido el plazo la administración continuará con la cobranza ordinaria o coactiva con la respectiva aplicación de intereses moratorios o las sanciones tributarias correspondientes y adeudos reajustables a la fecha de pago en consideración a la Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, por medio de la cual fija en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LOS PAGOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

ARTÍCULO SEXTO.- VIGENCIA

La Ordenanza entrará en vigencia en lo corresponde al mes de Setiembre del presente año hasta el 31 de octubre del 2023, previa publicación y difusión correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- COSTOS Y GASTOS

Los costos y gastos derivados del procedimiento de cobranza coactiva de los conceptos acogidos a los beneficios establecidos, serán condonados en un 100%.

ARTÍCULO OCTAVO.- RESPECTO A LAS EXIGENCIAS DE ÓRDENES DE PAGO

La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva generados por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN



ARTÍCULO NOVENO. - FACULTAD DE DESPACHO DE ALCALDÍA

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO. - FACULTAD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los dispuesto en la Ordenanza en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en un Diario de Alcance Regional, a la Oficina de Informática y Estadística su publicación en la página web de la entidad y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

Ing. Julio César Chávez Rodrigo
ALCALDE

